ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL
CONSULTORIA (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993)

El presente convenio se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** *"Elaborar el inicio de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Risaralda y río Totuí entre la desembocadura de la quebrada el Cairo hasta la desembocadura al río Cauca en la jurisdicción del departamento de Risaralda, conforme a los criterios establecidos en las Resoluciones 751 y 958 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible",* **SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER,** de una parte, y por otra **FUNDACION PROFESIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA,** identificado con el Nit. 805.022.727-0 representada legalmente por el señor **JHON JAIRO DAZA BASTO** identificado con CC N° 16.768.814 expedida en Cali, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, adelantar un proceso mediante la modalidad de concurso de méritos tendiente a la realización de un contrato para iniciar la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Risaralda y río Totuí entre la desembocadura de la quebrada el Cairo hasta la desembocadura al río Cauca en la jurisdicción del departamento de Risaralda, conforme a los criterios establecidos en las Resoluciones 751 y 958 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes las siguientes: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El consultor deberá incluir dentro de su plan de trabajo un comité técnico mensual durante el periodo de ejecución del proyecto, con el fin de revisar los avances de la consultoría. El consultor deberá tomar en consideración las recomendaciones que se realicen en el Comité Técnico. **2.** Desarrollar las etapas y actividades para el inicio de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para el Río Risaralda y Quebrada Totuí, cumpliendo con lo estipulado en el número 5.1.2 Condiciones Técnicas Exigidas de este documento. **3**. Los entregables correspondientes al desarrollo de las acciones previas y Fase 1 del numeral anterior, se organizarán en los siguientes productos: **Informe 1.** Metodología y plan de trabajo detallado, el cual deberá indicar el momento de entrega de cada uno de los productos de la consultoría, es decir el cronograma de ejecución y la programación de trabajo **Informe 2.** Localización del cuerpo de agua según la Resolución 958 de 2018, teniendo en cuenta que la CARDER tiene una codificación propia y para el río Risaralda puede ser compartida, incluye la generación de salidas gráficas cartográficas y entrega de información digital de las mismas. **Informe 3.** Alistamiento institucional, según la Resolución 958 de 2018, incluye: • Identificación de actores relevantes para el ordenamiento • Recopilación de información de instrumentos existentes • Recopilación de la información de las redes hidrometeorológicas, hidrobiológicas y de calidad hídrica existentes • Identificación preliminar de usuarios del recurso hídrico y clasificación de los usos actuales • Revisión de

información asociada a conflictos por uso del recurso hídrico • Pre diseño de un plan de monitoreo de calidad y cantidad del recurso hídrico • Presupuesto para la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico • Anexos según la cartografía aplicable definida en conjunto con la supervisión del contrato. **Informe 4.** FASE 1. Declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua, según la Resolución 958 de 2018, incluye la estructuración de la resolución en que la CARDER debe declarar en ordenamiento el Recurso Hídrico en el río Risaralda y río Totuí, como se estipula en el punto 3.3 y resumen ejecutivo del proyecto. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. **2.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. **3.** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes parciales y finales con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. **4.** EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5.** EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural y/o jurídica: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL), así como parafiscales durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. **6.** EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **7.** EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. **8.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales.V2.PROT.pdf. **9.** La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán con cargo al **programa 2.** Planificación y Ordenamiento Ambiental, **proyecto 2-3205** Ordenamiento ambiental territorial, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 1505 del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1498 del 15/11/2022, identificación presupuestal 3215 - 2.3.2.3205.4.2.4 - 20, expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto. **SEXTA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el uno

punto cero por ciento (1.0%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **NOVENA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**. DECIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DECIMA QUINTA. - POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.